



RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : JORGE LUIS PURILLA YACCHI (DNI/RUC N° 21491323)
DIRECCIÓN OBLIGADO : JR. LAMPA N° 1174 (CASILLA N° 4632, CENTRO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, SEDE LIMA CENTRO) LIMA - LIMA - LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 13 de enero del 2022

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D001121-2021-SUTRAN-SGPT; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4121031511-S-2021-SUTRAN/06.4.2	828.00	25.30	25.30	0.00	878.60	9600004032

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008- JUS. El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

.....
Erika Elianni Mora Cordova
Ejecutor Coactivo
SUTRAN

.....
Dennise Nathalie Espinoza Mayta
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200- 4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 05525-S-2021-SUTRAN/06.4.2

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de la Deuda	N° Expediente	Falta	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	JORGE LUIS PURILLA YACCHI (P1)	2401109673	072960-2020-016	M20	792.00	4121031511-S-2021-SUTRAN/06.4.2	03/03/2021	27/04/2021 (P1)

* Cuando la constancia tiene más de un administrado se añadirá: Principal = (P), Solidario = (S)

30 de diciembre del 2021.

JULIA MILAGROS DIAZ ROJAS
Subgerente (e)
Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



PERÚ

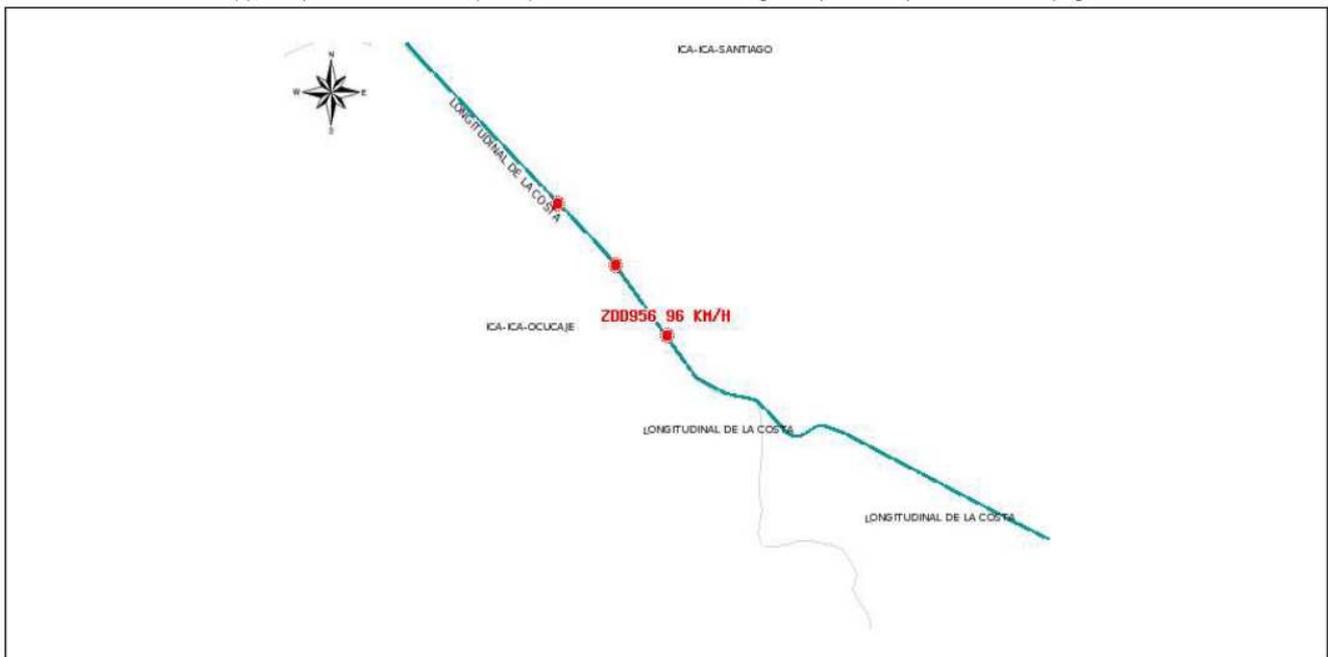
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 2401109673

DATOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN					
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: PURILLA YACCHI JORGE LUIS					
DOMICILIO : EL QUE SE CONSIGNA EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION					
DNI/RUC : 21491323		LICENCIA DE CONDUCIR: Q21491323			
CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA					
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA IMPONER		FECHA DE INFRACCIÓN	HORA DE INFRACCIÓN
M-20	MUY GRAVE	18% UIT	S/. 774.00	22/09/2020	21:09:31
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN: NO RESPETAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS					
INFORMACIÓN ADICIONAL: VELOCIDAD DETECTADA: 96 Km/h					
LUGAR DE LA INFRACCIÓN:				AUTORIDAD	
DISTRITO: OCUCAJE			Apellidos: Diaz Loza		
PROVINCIA: ICA		DEPARTAMENTO: ICA			
REFERENCIA: LONGITUDINAL DE LA COSTA (Km:318.083 - Km:339.179)					
OBSERVACIONES: EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HERMANOS S.C.R.LTDA. - FLORES HERMANOS S.C.R.LTDA. PARTIDA: 000010PNR H.R.E: 2020-029731 Latitud: -14.37805 Longitud: -75.61923				Nombres: Hugo Ulises	
DATOS DEL VEHÍCULO					
N° PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE: ZDD956		N° DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		CIP/DNI: 40732186	
DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO					
FÍLMICO <input type="checkbox"/>	FOTOGRAFICO <input type="checkbox"/>	OTROS <input checked="" type="checkbox"/>	SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO		
Datos de calibración del equipo (según corresponda):				FIRMA: 	
				HUGO U. DIAZ LOZA Autoridad Instructora Subgerencia de Procedimientos de Tránsito Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	

(*) El importe de la sanción (multa) se actualiza con la UIT vigente que corresponda al año de pago.



INSTRUCCIONES

Para el pago con descuento (*), usted dispondrá de:

a) Cinco (05) días hábiles para cancelar la multa con **descuento del 83%**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta.

b) Desde el sexto día hábil siguiente de la notificación de la papeleta, hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución de sanción, para cancelar la multa con **descuento del 67%**.

(*) Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 Y M32 no están sujetas a descuento.

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción.

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.

<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

Importante:

Si la papeleta ha sido impuesta sobre un vehículo que no era de su propiedad al momento de la comisión de la infracción, acérquese a las oficinas de atención, con el original o copia legalizada del documento que acredite la transferencia.

La papeleta le será notificada en el domicilio del propietario que figura en el Registro de Propiedad Vehicular.

De acuerdo con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito los límites máximos de velocidad son:

(2) Zona Urbana		(2) Carreteras	
Zona escolar	: 30 Km/h	Automóviles	: 100 Km/h
Calles y jirones	: 40 Km/h	Bus de pasajeros	: 90 Km/h
Avenida	: 60 Km/h	Carga	: 80 Km/h
Zona de hospital	: 30 Km/h	Escolares	: 70 Km/h
Vía Expresa	: 80 Km/h	Mercancías Peligrosas	: 70 Km/h

(2) En casos específicos la autoridad competente establecerá otros límites de velocidad (Art. N° 167 TUO del RNT).

Si usted tiene alguna consulta, puede llamarnos al teléfono (01)200-4555 o ingresar a la página web <http://www.sutran.gob.pe>.

Evite recurrir a tramitadores y así evitará gastos innecesarios.

RESPETE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO. CUIDE SU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS.



**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL
N° 4121031511-S-2021-SUTRAN/06.4.2**

Lima, 03 de Marzo del 2021

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 5021010388-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 02 de Marzo del 2021, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2401100673 de fecha 22 de Setiembre de 2020, que obra en el expediente administrativo correspondiente a PURILLA YACCHI JORGE LUIS identificado con DNI/RUC N° 21401323 (en adelante, el **Administrado**) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 4-A, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito¹ y modificatorias (en adelante, **RETRAN**), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías tiene como competencias de fiscalización detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre.

Que, el 2 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC** que aprueba el **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios** (en adelante, **PAS SUMARIO**) el mismo que entró en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendario desde su publicación.

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2020 se identificó que el vehículo de Placa de Rodaje N° ZDD050 excedió el límite de velocidad permitida, al encontrarse circulando a una velocidad de 00 km/h, determinándose imponer la Papeleta de Infracción N° 2401100673 por la presunta comisión de la infracción tipificada como **Muy Grave** con el Código **M.20**, consistente en: **"No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos"**, y cuya sanción establece el pago de multa equivalente al 18% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a lo establecido en el Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del **RETRAN**.

Que, el presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la notificación de la papeleta de infracción, la cual fue efectuada el 10 de **Octubre de 2020**, conjuntamente con la copia del testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión;

Que, el artículo 162° del **RETRAN** establece: "(...) los límites máximos de velocidad, son los siguientes: (...) **b**) En carreteras: 1. Para automóviles, camionetas y motocicletas: 100 km/h, 2. Para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros: 90km/h. (...) 4. Para vehículos de carga: 80 km/h. (...) 6. Para vehículos de transporte de mercancías peligrosas: 70 km/h (...) **c**) En caminos rurales: 60 Km/h. Asimismo, el artículo 163° del **RETRAN** señala: "Los límites máximos de velocidad en carreteras que cruzan centros poblados, son los siguientes: a) En zonas comerciales: 35 Km/h, b) En zonas residenciales: 55 Km/h, c) En zonas escolares: 30 Km/h (...)". En ese sentido, el artículo 167° del **RETRAN** establece que: "Excepcionalmente, la autoridad competente a cargo de la gestión de la vía puede establecer otros límites de velocidad a los señalados en el presente Reglamento, en razón a las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como de la necesidad de proteger la seguridad vial en pasos a nivel, intersecciones, establecimientos educativos o deportivos y otros, para lo cual debe instalar la correspondiente señalización (...)".

Que, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito emite el Informe Final de Instrucción N° 5021010388-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 02 de Marzo del 2021, recomendando declarar la existencia de responsabilidad administrativa contra el **Administrado**.

Que, el artículo 10° del **PAS SUMARIO** señala que: "10.2. Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador. 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

Que, habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos por la normatividad vigente; y encontrándose acreditada la responsabilidad del **Administrado** en la comisión de la infracción impuesta mediante la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2401100673 procede aplicar la sanción administrativa correspondiente.

Estando a lo evaluado por la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) – Ley N° 29380, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a PURILLA YACCHI JORGE LUIS identificado con DNI/RUC N° 21401323, con el pago de la multa equivalente al 18% de la UIT vigente a la fecha de pago (pago que deberá efectuarse en las agencias del Banco de la Nación o bancos autorizados en moneda nacional, consignando el número de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2401100673) al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el código **M.20**, en virtud a los considerandos expuestos de la presente resolución

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 5021010388-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 02 de Marzo del 2021.

ARTÍCULO 3º.- Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del **PAS SUMARIO** dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme.

Regístrese y notifíquese.

CNB/eab



JULIA MILAGROS DIAZ ROJAS
Subgerente(e)
Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MTC.



**Superintendencia
de Transporte, Seguridad,
Personas, Carga y Mercancías**

Av. Arenales 432 - Pabellón 4 - Lima, Perú

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2100147213
NOTIFICACION N°: 2100147213

Destinatario: JORGE LUIS PURILLA YACCHI

Domicilio: COOP. VIV. AMERICA MI 10 - SAN JUAN DE MIRAFLORES 1704 - LIMA

Distrito: SAN JUAN DE MIRAFLORES

Provincia: LIMA

Región: ICA

DATOS DE RECEPCION:

Apellidos y nombres de la persona con quien se efectuó la diligencia: _____

Tipo de documento: DNI COT Otro: _____

Identidad: _____

Se recibió en su domicilio: Sí No

Se recibió en el administrado: Sí No

- Baza
- Fianza
- Inscripción
- Otro: _____

MOTIVOS DE NO ACTUO DE RECEPCION

1. Por Ausencia de recepción: Sí No

- No compareció en el lugar
- Ausencia justificada
- Ausencia no justificada

2. Persona no capaz: Sí No

3. Remisión enviada: Sí No

4. Remisión no sujeta: Sí No

- en caso
- no habiendo
- no habiendo
- otro

ACTA DE NOTIFICACION:

Señala el día _____ hora del día _____ me constituí en el domicilio del administrado cuyo Dpto. Figurem en el Cargo de Notificación N° 2100147213, que se procedió a notificar el Tuo documento 00 que se indica en el objeto de la presente, devolviéndome el:

- Luego de la segunda visita, efectuando el notificado denuncia del dpto notificado según punto 4to. inciso 1) de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- No fue posible efectuar la notificación con anterioridad en el presente documento (Motivos de no actuar se reciben)

Visitas efectuadas:

Primera visita: Fecha 23/4/21 Hora 15:30

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellidos y Nombres: MIGUEL ANGEL LOPEZ

DNI: DNI: 10016353 - NOTIF.

Firma: _____

Segunda visita: Fecha _____ Hora _____

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Firma: _____

Observaciones:

Se deja constancia de la 1ra visita y su programación por los motivos señalados, indicando que la 2da visita se realizará el día _____

Se debe manifestar bajo pena según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General según: Sí No

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

Identidad que Expide el Documento: JULIA MILAGROS DIAZ ROJAS

Tipo de Documento: N Resolución: 4121031511-S-2021-SUTRAN/06 4.2

JORGE LUIS PURILLA YACCHI **CaPe**
COOP. VIV. AMERICA MI 10 - SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA

L21 - SAN JUAN DE MIRAFLORES



0003346305 013 2204/2021
4121031511-LNP4 27/04/2021 LOC

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100147213

Señala el día _____ hora del día _____ me constituí en el domicilio del administrado cuyo Dpto. Figurem en el Cargo de Notificación N° 2100147213, que se procedió a notificar el Tuo documento 00 que se indica en el objeto de la presente, devolviéndome el:

Se recibió en su domicilio

Se recibió en el administrado

Se debe manifestar bajo pena según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General según: Sí No

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Firma: _____

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100147213

Señala el día _____ hora del día _____ me constituí en el domicilio del administrado cuyo Dpto. Figurem en el Cargo de Notificación N° 2100147213, que se procedió a notificar el Tuo documento 00 que se indica en el objeto de la presente, devolviéndome el:

Se recibió en su domicilio

Se recibió en el administrado

Se debe manifestar bajo pena según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General según: Sí No

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Firma: _____

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 4321003653-S-2021-SUTRAN/06.4**

Lima, 12 de octubre de 2021

VISTOS: La Papeleta de Infracción N° 2401109673 de fecha 22 de setiembre de 2020, la Resolución Subgerencial N° 4121031511-S-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 03 de marzo de 2021 y el Parte Diario N° 926595 de fecha 22 de julio de 2021; antecedentes correspondientes al Expediente Administrativo N° 072960-2020-016, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 4121031511-S-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 03 de marzo de 2021 (en adelante, la **Resolución de Sanción**), la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito (en adelante, la **Subgerencia**), resolvió sancionar a **JORGE LUIS PURILLA YACCHI**, identificado con DNI N° 21491323 (en adelante, el **Administrado**), con el pago de una multa equivalente al 18% de una UIT, por la comisión de la infracción tipificada con el **Código M.20** en el Anexo I Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito¹ y sus modificatorias (en adelante, el **RETRAN**);

Que, la Subgerencia remitió a esta Gerencia el expediente administrativo N° 072960-2020-016, junto con el Parte Diario N° 926595 de fecha 22 de julio de 2021, por medio de la cual, el Administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sanción;

II. SOBRE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que, sin entrar en el análisis del argumento formulado por el Administrado en su recurso de apelación, esta instancia estima pertinente efectuar algunas precisiones relacionadas a la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**) dispone que el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido, es pertinente indicar que la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, como superior jerárquico de la Subgerencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de setiembre de 2015, es la instancia competente para atender la apelación presentada;

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE – CONDUCTORES			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
M.20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.	MUY GRAVE	Multa 18% de la UIT



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 4321003653-S-2021-SUTRAN/06.4

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el artículo 217, inciso 217.1 del TUO de la LPAG, que establece: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*;



Que, en ese sentido, el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **el D.S. N° 004-2020-MTC**) señala que: *“El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación”*;



Que, es oportuno mencionar que, de conformidad con lo dispuesto numeral 1.2 de inciso 1 de artículo IV del TUO de la LPAG, el Principio del Debido Procedimiento establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, lo cual implica, entre otros, los derechos a exponer argumentos, a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas²; en ese sentido, el cumplimiento del mencionado principio exige que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se otorgue al administrado las garantías suficientes para el adecuado ejercicio del derecho de defensa;



Que, para el caso en concreto, se verifica del expediente administrativo que, la Resolución de Sanción, fue notificada válidamente al Administrado con fecha **27 de abril de 2021**, por lo que, el Administrado tenía las garantías suficientes para impugnar la mencionada resolución hasta el **18 de mayo de 2021**; sin embargo, el Administrado presentó su recurso de apelación, el **22 de julio de 2021**, esto es, después de vencido el plazo establecido, **deviniendo por ello, en improcedente por extemporáneo**;

Que, por otro lado, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la LPAG establece que: *“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”*; precisando que, la Resolución de Sanción, fue notificada al domicilio del Administrado, cumpliendo con lo establecido por el TUO de la LPAG;

Que, al respecto, se verifica que, **JORGE LUIS PURILLA YACCHI**, fue debidamente notificado con la Resolución de Subgerencia N° 4121031511-S-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 27 de abril de 2021 (**Resolución de Sanción**), conforme se aprecia del Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2100147213;

Que, por lo tanto, corresponde señalar que, de la revisión de los actuados, la Subgerencia ha desarrollado el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

Que, en ese sentido, la Resolución de Sanción, a la fecha, es un **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 222° del TUO de la LPAG³: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; motivo por el cual, el presente recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, cabe señalar que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, **al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse peticitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme**;

Que, el artículo 217° del TUO de la LPAG, referente a la facultad de contradicción de los actos administrativos, señala en su numeral 217.3 que: *“no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo y forma”*;

2 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

3 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444

Artículo 222.- Acto Firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 4321003653-S-2021-SUTRAN/06.4

Que, por lo expuesto, se concluye que el recurso de apelación presentado por el Administrado es contra un acto administrativo, como es la Resolución de Sanción, la cual ha quedado **firme**, al haber presentado el recurso impugnatorio fuera de plazo de ley, conforme se ha mencionado en los párrafos precedentes;



Que, teniendo en cuenta la designación de la función de Gerente de Procedimientos y Sanciones, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° D000012-2021-SUTRAN-CD de fecha 25 de febrero de 2021, y quien ejerce funciones a partir del 01 de marzo de 2021, se avoca al conocimiento del presente procedimiento la autoridad que suscribe, por disposición superior;



Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la SUTRAN, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transportes de Personas, Cargas y Mercancías;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación presentado por **JORGE LUIS PURILLA YACCHI**, identificado con **DNI N° 21491323**, en consecuencia **DECLARAR COMO ACTO FIRME** en todos sus extremos la Resolución Subgerencial N° 4121031511-S-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 03 de marzo de 2021; y **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la comisión de la infracción con **Código M.20** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones para la ejecución de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR con la presente resolución al domicilio del administrado **JORGE LUIS PURILLA YACCHI**, ubicado en Jr. Lampa N° 1174 (Casilla N° 4632, Centro de Notificaciones Judiciales del Colegio de Abogados de Lima, Sede Lima Centro), distrito, provincia y departamento de Lima; asimismo, de contar con registro en el Sistema de Casilla Electrónica, la misma será enviada y notificada por dicho sistema.

Regístrese y Comuníquese.

.....
PATRICIA GEISER CABALLERO MORÁN
GERENTE
Gerencia de Procedimientos y Sanciones
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 - Edificio Tribaña - Jesús María - Lima

ACTA D TUO

Macro Post

SUTRAN V SUPERINTENDENCIA DE

DOCUMENTOS/LOCAL/24 HORAS/NORMAL
JORGE LUIS PURILLA YACCHI
COOP. VIV.AMERICA MZ. M1 LT. 10

846 - 145704 - 6
2100536607-



2100536607
NOTIFICACION N°: 2100536607

20/10/2021

20/10/2021

Destinatario: JORGE LUIS PURILLA YACCHI

Domicilio: COOP. VIV.AMERICA MZ. M1 LT. 10

Distrito: SAN JUAN DE MIRAFLORES
ES

Provincia: LIMA

Región: LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:

DNI OTRO

N° de documento de

identidad:

No exhibió documento:

Relación con el administrado

- Titular.
- Familiar.
- Empleado.
- Representante.
- Otros.

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción: Visitas
- | | 1ra | 2da |
|--|-----------------------|-----------------------|
| • No quiso recibir el Cargo. | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Recibe Cargo y se niega a firmar. | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
2. Persona no capaz.
3. Domicilio cerrado.
4. Dirección no existe:
- | | | |
|----------------|-----------------------|-----------------------|
| • Sin calle. | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Sin manzana. | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Sin número. | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Otro | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 3:30 horas del día 19/11/21 me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100536607 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 18/11/21 Hora: 10:25

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: MIGUEL LOPEZ CHAVEZ
DNI: 10016353 - NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: 19/11/21 Hora: 3:30

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: MIGUEL LOPEZ CHAVEZ
DNI: 10016353 - NOTIFICADOR

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	<u>Blanco</u>
N° de pisos	<u>02</u>
Suministro de luz N°	<u>NV</u>

Material de la Puerta

Metal <input checked="" type="checkbox"/>	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Otras: _____

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>11</u>	Hora: _____
Firma		

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día 19/11/21

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100536607

Autoridad que Expide el Documento

Patricia Geiser Caballero Moran

Tipo de Documento: RG N° 4321003653-S-2021-SUTRAN/06.4 (EXP. 072960-2020-0169)